



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 004-2020 - ENSABAP

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS:

La Resolución Académica N° 007-2020-ENSABAP de fecha 12 de marzo de 2020, el Informe N° 059-2020-ENSABAP-DA de fecha 16 de abril de 2020, el Informe N° 04v-2019-ENSABAP-DAL de fecha 17 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus demás ampliatorias, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus demás ampliatorias, la Resolución Directoral N° 049-2020-ENSABAP de fecha 21 de abril de 2020, la sesión virtual de Consejo Ejecutivo realizada el 26 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, el Consejo Ejecutivo es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la Ensabap; y está sujeto a las disposiciones contenidas en el Estatuto y el Reglamento General de la institución;

Que, mediante la Resolución Académica N° 007-2020-ENSABAP de fecha 12 de marzo de 2020, la Dirección Académica resuelve formalizar la separación de la estudiante Carmen Marinia Huamaní Mujica de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en aplicación del artículo 72 del Reglamento de Estudios, al haber obtenido por segunda vez consecutiva un promedio menor a once (11) puntos, correspondiente a los Semestres Académicos 2019-I y 2019-II;

Que, a través de correo electrónico de fecha 08 de abril de 2020, enviado desde la dirección: cmariniah@gmail.com, la estudiante Carmen Marinia Huamaní Mujica se dirige al Director General manifestando que hace presente la ampliación de su recurso de apelación, anexando la documentación pertinente. En ese sentido, la recurrente solicita en su apelación que se declare la nulidad de la Resolución Académica N° 007-2020-ENSABAP dejando sin efecto su separación de la Institución y se autorice su matrícula para el semestre académico 2020-I. Fundamenta su pedido en el procedimiento disciplinario que se inició contra otro estudiante por presunto acoso sexual en su agravio. Según manifiesta la alumna, durante la investigación de dicho procedimiento se encontró en una situación de vulnerabilidad, debido a que estuvo expuesta a un ambiente donde los demás estudiantes realizaban comentarios hacia ella, donde las personas dejaron de hablarle, y donde el denunciado se acercaba cuando estaba sola; lo que, según manifiesta la alumna, se agravó con el archivo de la denuncia y la conclusión del procedimiento, viéndose desprotegida, puesto que los dos alumnos son de la misma especialidad y comparten el mismo entorno. Toda esta circunstancia conllevó, a que la alumna deje de andar sola y decidiera optar por matricularse solo en dos clases en el semestre 2019-II. De acuerdo con ello, el argumento principal de la alumna, es que su desaprobación no se debió a su desinterés o por ser mala alumna, si no por no poder asistir o caminar por los pasadizos puesto que se sentía vulnerable o desprotegida; por lo que, considera que la decisión de separarla de la institución ha vulnerado





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 004-2020-ENSABAP

su derecho a la educación, el cual es un derecho fundamental y un medio indispensable para la realización de otros derechos, que permite un desarrollo integral de la persona humana;

Que, mediante Informe N° 059-2020-ENSABAP-DA de fecha 16 de abril de 2020, la Dirección Académica concluye que la estudiante Carmen Marinia Huamaní Mujica, se vio afectada durante el proceso de la denuncia por presunto caso de hostigamiento sexual en agravio de su persona; en ese sentido, también la Dirección de Asesoría Legal, mediante Informe N° 04v-2019-ENSABAP-DAL de fecha 17 de abril de 2020, opina porque se declare fundado el recurso presentado por la estudiante Carmen Marinia Huamaní Mujica, debido a que los argumentos presentados permiten deducir que el bajo rendimiento académico de la alumna puede estar ligado a la afectación de su estado emocional durante el tiempo que duró el procedimiento disciplinario por el presunto acoso sexual en su agravio;

Que, en relación a la autoridad que le corresponde conocer y adoptar una decisión sobre este caso, el artículo 73° del Reglamento de Estudios contempla que es el Consejo Ejecutivo el que resuelve sobre la matrícula, a fin de valorar elementos del caso particular más allá del cotejo de las notas desaprobatorias de los dos últimos semestres de la alumna;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara la Emergencia Sanitaria Nacional por el periodo de noventa (90) días calendario a fin de que se tomen medidas necesarias para contener la propagación del COVID 19 en nuestro país, en ese sentido, en el numeral 2.1.2 del artículo 2 de dicho dispositivo se establece que el Ministerio de Educación en sus calidad de ente rector dictará las medidas que corresponda para que las entidades educativas (públicas y privadas) posterguen o suspendan sus actividades. Cabe señalar que dicha Emergencia Sanitaria fue ampliada mediante del Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo adicional de noventa (90) días calendarios contados a partir del 10 de junio de 2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró en todo el Perú el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que se ha ampliado sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020, dicha cuarentena ha sido levantada, esta última fecha, para el caso de Lima, no obstante aún continúa vigente en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash hasta el 31 de julio de 2020, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM;

Que, a fin de evitar que los derechos e intereses de la alumna se vean afectados por el transcurrir del tiempo, y debido al aislamiento social obligatorio (cuarentena) ordenado por el Gobierno Central que imposibilitó la realización de las sesiones de Consejo Ejecutivo de manera regular, mediante Resolución Directoral N° 049-2020-ENSABAP de fecha 21 de abril de 2020, se resolvió declarar fundado el recurso de apelación impuesto por la estudiante Carmen Marinia Huamani Mujica contra la Resolución Académica N° 007-2020-ENSABAP de fecha 12 de marzo de 2020; disponiendo, además, que dicho resolutive sea remitido al Consejo ejecutivo en la siguiente sesión a efectos de su convalidación;

Que, habiéndose dado cuenta al Consejo Ejecutivo de la decisión adoptada sobre la apelación presentada por la estudiante Carmen Marinia Huamani Mujica, en sesión virtual de Consejo Ejecutivo realizada el 26 de junio de 2020, se acordó por mayoría, ratificar la Resolución Directoral N° 049-2020-ENSABAP, que resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación de la estudiante en contra de la Resolución Académica N° 007-2020-ENSABAP;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 004-2020-ENSABAP

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la decisión adoptada mediante la Resolución Directoral N° 049-2020-ENSABAP de fecha 21 de abril de 2020, la cual resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación de la estudiante Carmen Marinia Huamani Mujica y en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Académica N° 007-2020-ENSABAP de fecha 12 de marzo de 2020; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Académica adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la estudiante Carmen Marinia Huamani Mujica con la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú